

P 199
bien procedan dhoj. Alguaciles con ordenes q' emana-
ren de las providencias g'rales. para dhoj. Gobiernos
economicos, y demas pertenecientes a la Ciudad, o' bti-
nunque no las tengan, nada han de peticionar sin
conocimiento y noticia de los fieles executores, y auer
ve' tambien, que en la Representacion de V. M. se hizo
testimonio en q' por auto de la R. A. Justitia estava
igualmente mandado. con tanto lo dhoj q' pudieran
presentarse sobre este seg. extremo, q' por ocupacion
vilatado tiempo quando con los q' quedan manifiesta-
dos no es dable que ninguna otra Realte con mayor
fuerza, siendo el prim. una ley decretada por S. M. y
S. del Supremo Consejo, y el seg. una providencia
executoriada de la R. A. Justitia de una Ciudad; y por
ello se ve' tambien q' siendo corregidor del Excmo. C.
D. Fr. de Rojas, mando y previno al celador de Policia
q' entonce era con especial R. de despacho del mismo
R. A. tribunal, q' de quando ocurriere diese parte
a los Regidores y Diputados como primeros Respon-
sables de su providencia. El tercer punto se refiere
a una Realte de V. M. transmitida a los fieles execu-
tores para conceder licencias, con unca q' hagan suya,
a ciertos vendedores q' tienen arrendados las barracas
en la plaza de una Ciudad, y puerta de Murcia, cuyo
ingreso era señalado para el fondo de Propio, significandole
de ese establecimto, el q' los arrendatarios venden desde
q' amaneca sin q' con propiedad puedan llamarse vende-
dores, por q' ademas de dha. circunstancia comercian

